

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Junio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Mayo)

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La existencia de varias disposiciones de carácter legal, emanadas de los Ministerios de Marina y del de Fomento, hoy de Obras públicas, respecto á la organización y régimen de los servicios de puertos, relacionados con los del personal técnico dependiente de dichos Centros, consistentes en Reales órdenes, Reales decretos y hasta reglamentos, no siempre acordes entre sí, ni de perfecto acuerdo con la vigente ley de Puertos, han producido diferentes conceptos para su interpretación, y por ello divergencia y hasta perturbaciones en el orden de dichos servicios.

Se hace, por tanto, necesario subsanar tales faltas y diferencias, estableciendo bases para el acuerdo y la armonía entre servicios que, si bien dependen especialmente de dos Ministerios, se lunden y reúnen en la misma finalidad: en la de contribuir al de los puertos y procurar el desarrollo de su mejora, tan íntimamente ligado con el del tráfico general y con todos los intereses del comercio y de la navegación.

Las principales diferencias surgidas al interpretar de modo distinto las diversas disposiciones existentes, se han puesto en evidencia al apreciar las varias unidades flotantes destinadas al servicio de las obras públicas; así como respecto al carácter del personal que debe dirigirlas ó abscribirse á sus mecanismos; respecto á la inscripción de dichas embarcaciones en las Capitanías de puertos; nombramiento de su personal; reclamaciones del dependiente de Marina y de Obras públicas; ordenación del movimiento y fondeo de las expresadas unidades, su reconocimiento y reglas en todos estos casos, para armonizar las que en relación con los Directores facultativos de las obras de puertos y con los Comandantes de Marina y Capitanes de puerto de la local-

Con objeto de conciliar todos los intereses relacionados con tan importante servicio, se ha nombrado una Comisión de representantes de los dos Ministerios, los cuales, previo el estudio correspondiente, han sometido de común acuerdo á la consideración de los Jefes de ambos Centros, las bases que han de establecerse para lo sucesivo en las relaciones entre el personal y los servicios dependientes de los mismos en los puertos.

En dichas bases se propone en primer lugar la derogación de las diversas disposiciones de uno y otro Ministerio posteriores á la vigente ley de Puertos, que no tienen carácter legislativo, y se considera á la expresada ley como único origen y fundamento para regular los servicios de que se trata; se definen las diversas unidades flotantes dependientes del ramo de Obras públicas y las condiciones que debe reunir de su dirección y de sus mecanismos; se dispone la inscripción de dichas unidades en las relaciones correspondientes de las Capitanías de cada puerto; se somete el expresado material y su personal á la dependencia del Director facultativo de las obras del puerto, el que habrá de hacerse constar, así como sus condiciones, en las respectivas Comandancias de Marina; se dispone que el Ingeniero Director de las obras de un puerto ordenará el movimiento de las unidades flotantes con el consiguiente acuerdo con el Capitán del puerto, en el caso de que dicho material deba salir fuera del mismo, ó cuando hayan de efectuarse dragadas en canales ó pasos de navegación, disponiéndose los fondos del mismo por la Autoridad de Marina; se expresa que dicha Autoridad atiende las indicaciones del Ingeniero Director de las obras, del Administrador de la Aduana y del Director de Sanidad en cada puerto, con relación á los trabajos encomendados á dichas entidades; se establecen los reconocimientos periódicos que deben hacerse en el material flotante de las Juntas de puertos en los casos en que sea necesario su salida de los mismos; y por último, se fija la obligación de redactar el reglamento para la ejecución de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880; previo estudio y acuerdo entre los dos Ministerios.

El Ministro de Marina y el de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, han prestado su aprobación á las enunciadas bases, y también la

han merecido del Consejo de Ministros.

De conformidad con dichos acuerdos, el Presidente que suscribe tiene el honor de someterlo á la de V. M., así como el correspondiente Real decreto. —SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Francisco Silvela.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con lo informado por los Ministerios de Marina, y Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las Reales órdenes, reglamentos y cuantas disposiciones de servicios de puertos existen en la actualidad, y las que en lo sucesivo se dicten, se redactarán con sujeción á lo preceptuado en la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880.

Art. 2.º Quedan anuladas todas las disposiciones y reglamentos que no tengan carácter legislativo posteriores á la fecha de la mencionada ley de Puertos, que se hallen en contradicción con lo prescrito en los artículos 22, 24 y 32 de dicha ley, especialmente relacionados con los servicios de la Marina y de Obras públicas, á que se refiere este decreto, considerándose redactado el art. 33 con la modificación dispuesta en el Real decreto del Ministerio de Fomento de 21 de Marzo de 1882.

Art. 3.º Las unidades flotantes destinadas al servicio de las obras públicas se considerarán divididas en cuatro clases:

Primera. Las embarcaciones dotadas de popa, proa y timón y con movimientos propios como los buques de vapor ó de vela análogos á los empleados para el servicio del comercio marítimo. Las embarcaciones comprendidas en esta clase, bastará que sean tripuladas por patronos, conforme se especifica para las comprendidas en las unidades de la clase siguiente.

Sin embargo, dichas embarcaciones, cuando tengan que trasladarse á otro puerto ó cuando por las condiciones de su procedencia tengan que navegar en el mismo á grandes distancias, como se verifica en los puertos de Sevilla y Bilbao, estarán dotadas del personal que se emplea en los demás buques del comercio.

Segunda. Las unidades que dispongan de máquinas propulsoras para trasladarse por sí propias de un punto

á otro del puerto, como son las dragas y gánguiles. Estas unidades estarán mandadas por los patronos dragadores que actualmente las dirigen y gobernan, cubriéndose desde la publicación de este Real decreto las vacantes en dichos cargos por patronos de cabotaje con nombramiento de práctico de la localidad.

Tercera. Las que no dispongan de máquinas propulsoras, como las dragas y gánguiles ordinarios. En éstas, bastará que para las operaciones de su movimiento, atraque y fondeo se manejen por los inscritos del mar que al efecto serán necesarios.

Cuarta. Las embarcaciones menores y gánguiles no comprendidos en las anteriores, cuyas unidades estarán tripuladas por los inscritos de mar que sean necesarios.

Art. 4.º Las máquinas de las dragas y gánguiles de vapor de más de 40 caballos de fuerza, estarán dirigidas por maquinistas navales ó terrestres titulados.

Las que sean menores de 40 caballos continuarán dirigidas por los que en la actualidad las manejan, cubriéndose las vacantes que en lo sucesivo resulten, á lo menos por fogoneros prácticos habilitados.

Art. 5.º Las unidades flotantes del Estado destinadas al servicio de las obras públicas, deberán inscribirse en las listas correspondientes de las Capitanías de puerto como de propiedad del Ministerio de dicho ramo, representado por el Presidente de la Junta de obras del puerto respectivo, ó por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia donde no existiera aquélla.

Los documentos de inscripción consistirán en certificados expedidos por el Presidente de la Junta de obras del puerto ó por el Ingeniero Jefe de la provincia, en los que conste la Real orden autorizando la compra ó el acuerdo de la Junta, según el valor de la unidad flotante y el pago de la misma, sin más abono de gastos que los derechos de arqueo, según tarifa, y los de abanderamiento á la Hacienda, si proceden del extranjero.

Art. 6.º El Ingeniero Director de las obras y servicios de un puerto será el Jefe técnico del material flotante afecto al mismo, y nombrará el personal de todas clases de las diversas unidades antes citadas, con sujeción á lo prescrito en los artículos 3.º y 4.º,

así como todos los demás tripulantes de las mismas no designadas en dichos artículos.

Art. 7.º El tiempo de embarco del personal empleado en las embarcaciones dependientes de la Junta de obras de puertos no surtirá efectos para el derecho á examen de pilotos y maquinistas navales.

Art. 8.º El Ingeniero Director de las obras de un puerto presentará mensualmente al Capitán del mismo una relación nominal de los individuos que compongan la dotación fija del material flotante de su dependencia, en la que conste las condiciones exigidas en cada cargo, con arreglo á los artículos 3.º y 4.º Dicho personal lo distribuirá el expresado Director, según conviniere á las exigencias del servicio, llevando el encargado de cada unidad la relación correspondiente á los tripulantes de la misma.

Art. 9.º El Director facultativo de las obras de un puerto ordenará el movimiento de las unidades flotantes dependientes de su cargo, según lo estime conveniente para el servicio, y tan sólo al salir fuera del puerto á otro puerto cuidará de que se cumplan las condiciones exigidas para tales casos. Cuando los trabajos de dragado hayan de realizarse en los canales ó pasos de la navegación, se pondrá de acuerdo con el Capitán del puerto, con la debida anticipación, al objeto del consiguiente aviso á los Prácticos, Capitanes y patronos para la debida realización de los enunciados trabajos sin interrupción de aquélla ni de éstos.

En cuanto al fondeadero del indicado material se designará por el Capitán del puerto, lo mismo que á las demás embarcaciones.

Art. 10. Los Capitanes de puerto atenderán las indicaciones que pudieran serle hechas por el Ingeniero Director de las Obras, Administrador de la Aduana, Director de Sanidad y demás Autoridades locales, en todo lo concerniente á los trabajos que se efectúen en el puerto y fondeos relacionados con los servicios encomendados á las citadas Autoridades.

Art. 11. Una vez cuando menos cada dos años se certificará por el Perito mecánico de la provincia el estado en que se encuentren el casco, máquinas y aparatos motores de las embarcaciones de las Juntas de los puertos comprendidos en la primera clase de unidades del art. 3.º

Igualmente deben ser reconocidas, en las mismas condiciones que las anteriores, las comprendidas en la clase segunda del mismo artículo, cuando dichas unidades, por las condiciones especiales del puerto, tengan que navegar á grandes distancias.

En los demás casos, las mismas, y las otras clases de unidades flotantes, se hallarán exentas del indicado reconocimiento pericial, menos en los casos en que por los Juzgados civiles de Marina ó de Guerra se soliciten aquéllos.

Art. 12. Por los Ministerios de Marina y Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se aprobará el reglamento para la ejecución de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, teniendo al efecto presentes los precedentes artículos y la instrucción de 20 de Agosto de 1883 para tramitar las concesiones á particulares á que se refiere el capítulo VI de la citada ley.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos tres.—ALFONSO.  
—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2309

NEGOCIADO 2.º

### SANIDAD

Por Real orden de 12 del actual ha sido declarado cesante D. José Vall Vernet en el cargo de Inspector Veterinario de Salubridad de esta provincia, que venia desempeñando, en el cual cesa en el día de hoy.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento. Tarragona 22 de Junio de 1903.—El Gobernador, Santos Ortega.

Núm. 2310

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de los procesados consortes, Antonio Carmona Campos, cesterero, natural de Málaga, de 28 años de edad, é Isabel Gabarre Giménez, de 25 años, natural de Haro, vecinos de Lérida, calle San Martín, núm. 1, de estatura regular ambos, pelo negro, ojos idem, y color moreno.

Caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Tarragona 23 de Junio de 1903.—El Gobernador, Santos Ortega.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

#### Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha y Real decreto de 8 de Mayo último, se anuncia la concesión, por concurso, entre Profesores numerarios de las Escuelas oficiales, elementales y superiores, de Artes é Industrias superiores de Industrias y superiores de Artes Industriales, de una subvención para ampliar estudios en el extranjero, correspondiente al año académico de 1903-904.

Esta subvención será de 2.250 pesetas por nueve meses, desde 1.º de Enero á 30 de Septiembre de 1904, y se pagará por mensualidades, acumulando su importe al del sueldo de Profesor. El que la obtenga quedará obligado á cumplir las condiciones que establece el art. 10 del citado Real decreto.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Ministerio por conducto de los Jefes académicos en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y en ellos expresarán la clase de estudios que se proponen ampliar, y el punto del extranjero donde han de efectuarlo.

El presente anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de edictos de los establecimientos públicos de enseñanza; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 13 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En cumplimiento de lo que disponen el Real orden de esta fecha y el Real decreto de 8 de Mayo último, se anuncia la concesión, en los términos expresados en los artículos 24 al 30 y primera disposición adicional del citado Real decreto, de las siguientes pensiones para ampliar estudios en el extranjero.

Dos para obreros alumnos de las Escuelas oficiales, elementales ó superiores, de Artes é Industrias.

Una para obreros alumnos de las superiores de Industrias.

Una para los de Escuelas de Artes Industriales.

Cada pensión será de 2.250 pesetas por nueve meses, desde 1.º de Enero á 30 de Septiembre de 1904, y se abonará por mensualidades, justificando la residencia en el extranjero con certificado del Cónsul de España.

Los gastos de viaje serán de cuenta de los interesados.

Las Juntas de Profesores de cada una de las expresadas Escuelas formularán en un plazo que no ha de exceder del 30 de Septiembre próximo las correspondientes propuestas unipersonales.

El presente anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de edictos de los establecimientos públicos de enseñanza; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 13 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.  
(*Gaceta* del 14 de Junio.)

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2311

EDICTO

Contribución rústica.—Año 1902

Don Gerónimo Cerdán Milán, Recaudador para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Certifico: Que por débitos de dicha contribución correspondientes al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1902, instruyó expediente de apremio contra D. José Juncosa Masden, de ignorado paradero, á quien le fué subastada una tierra en la partida Costas, de 7 jornales 7 céntimos.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D.ª María Alberich Llorens, viuda, con respecto á la finca descrita, por el importe de 195.40 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 10 de Julio próximo y hora de las diez, en casa del Notario residente en la villa de Falset D. Enrique Mestres.

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Cornudella 20 de Junio de 1903.—Gerónimo Cerdán.

Núm. 2312

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bisbal de Falset

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año próximo de 1904, es-

tará de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Bisbal de Falset 14 de Junio de 1903.—El Alcalde, José Masip.  
Núm. 2313

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Prat de Compte

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término para el próximo año 1904, estará de manifiesto en Secretaría por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producirse las reclamaciones á que haya lugar.

Prat de Compte 20 de Junio de 1903.—El Alcalde, Luis Alcoverro.  
Núm. 2314

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Perafort

Terminado el apéndice al amillaramiento de este pueblo para el próximo año 1904, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que se juzguen convenientes.

Perafort 21 de Junio de 1903.—El Alcalde, José Valls.  
Núm. 2315

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcover

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el corriente año 1903, estará de manifiesto por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo serán atendidas cuantas reclamaciones justas se presenten contra el mismo.

Alcover 20 de Junio de 1903.—El Alcalde, Antonio Martí.  
Núm. 2316

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cabra

Terminado el proyecto del repartimiento del impuesto de consumos para el actual ejercicio correspondiente á este término municipal, estará expuesto al público durante ocho días, á contar desde la fecha, á fin de que los contribuyentes durante dicho plazo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Cabra 19 de Junio de 1903.—El Alcalde, José Giné.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2317

EDICTO

Don Rafael Emo de Alcedo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente que se expide en méritos del expediente sobre declaración de herederos abintestato de Doña Antonia Ferrando Barberá, natural de la ciudad de Reus y vecina que fué de ésta, en la que falleció el día diez y siete de Abril del año próximo pasado y cuya herencia reclamó su hermana D.ª Rosa Ferrando Barberá y sus sobrinos D. Jaime y D. Francisco Ferrando Estapá y D.ª Teresa y D.ª Mercedes Ferrando Sabater, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Vallis á diez y nueve de Junio de mil novecientos tres.—Rafael Emo.—Por mandado de S. S. Luis Grau, Escribano.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo

No habiéndose presentado el Comisionado de Albiol ni remitido la documentación correspondiente, se acordó imponer al Alcalde la multa máxima que autoriza la ley Municipal vigente y señalarle para el juicio de exenciones el día 14 de Mayo próximo con los apercibimientos consiguientes.

Como quiera que el Comisionado de Cabra presenta la documentación en papel común sin reintegrar, se acordó prevenir al Ayuntamiento que si en el preciso término de tercero días no se presenta á llenar dicha formalidad se pondrá en conocimiento de quien correspondará los efectos de su responsabilidad.

**Reemplazo de 1902.— 1.ª Revisión**  
Inútiles los números 15 de Alcover, 14 y 15 de Santa Coloma, 1 de Solivella, 1 de Valclara y 13 de Vimbodí.

- Corto el núm. 11 de Santa Coloma.
- Exceptuados:
- Pablo Vidal Agrás, núm. 6 de Alcover.
  - Luis Ribás Masdeu, 12 de Id.
  - Francisco Agrás Batlle, 13 de Id.
  - Juan Musolas Canals, 1 de Brañum.
  - Ramón Ferrando Queralt, 5 de Cabra.
  - Juan Padró Breu, 8 de Santa Coloma.
  - Francisco Bisplugas Soler, 16 de Id.
  - Antonio Travé Pijoán, 4 de Solivella.
  - Andrés Castro Domingo, 10 de Id.
  - Pablo Campañá Galofré, 1 de Vilaverd.
  - Martín Gajoñá Gaslañá, 2 de Id.
  - Juan Solé Odena, 6 de Id.
  - Francisco Gomá Martí, 7 de Id.
  - José Coch Pamiés, 2 de Vimbodí.
  - Delfín Carré Güell, 11 de Id.
  - y Antonio Farré Fránquet, 16 de Id.

Vienen declarados soldados por los Ayuntamientos en fallos consentidos: Juan Molné Cesari, núm. 29 de Alcover; Pedro Monné Homs, núm. 19 de Alcover, y Antonio Martí Campanera, núm. 11 de Brañum.

Y se confirma el fallo apelado por el cual se declaró soldado á Juan Oñé Gíbert, núm. 4 de Vimbodí, por haber un hermano que cumplirá 17 años de edad en 9 de Mayo próximo.

Quedaron pendientes hasta el día 14 de Mayo: José Pujol Domingo, núm. 21 de Alcover, para que se justifique/documentalmente si está procesado ó sufriendo condena y cuál sea ésta; Antonio Llavoré Magrané, núm. 26 de Alcover, para que se presente á ser reconocido.

Y Ramón Campalans Jofré, núm. 13 de Santa Coloma, para que su hermano sea reconocido en su propio domicilio por los Facultativos que el Alcalde deberá nombrar en nombre de esta Comisión toda vez que se justifica como exige el art. 125 del reglamento su imposibilidad de trasladarse á la capital. Viene declarado prófugo por el Ayuntamiento: Agustín Vives Matas, núm. 20 de Santa Coloma.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Excepciones con arreglo al art. 87 de la ley: José Sanfeliu Cendrós, núm. 7 de Aló, para el día 1.º de Agosto; Juan Armengol Dols, 1 de Gardells; Juan Salvat Andreu, 8 de Nulles; Juan Ribé Sapéras, 6 de Pla de Cabra; Eloy Canela Balañá, 14 de Id.; Rafael Anguela Vendrell, 16 de Id.; Jaime Cos Solanes, 18 de Id.

- José Salas Rosell, 20 de Id.
- Pedro Ferrán Domingo, 4 de Puigpelat.
- Antonio Mora Roig, 3 de Ribá.
- Antonio Bleda Pamiés, 4 de Id.
- José Oñé Martorell, 6 de Id.
- Salvador Esteve Roselló, 7 de Id.
- José Roig Cartañá, 8 de Id.
- Pedro Riera Miró, 3 de Rodoná.
- Antonio Pie Pie, 7 de Vilarrodona.
- José Comas Llori, 9 de Id.
- y José Iglesias Curull, 15 de Id.

Y por haber resultado su padre apto para el trabajo, fué declarado soldado José Giró Alemany, núm. 2 de Pont de Armentera. Se concedió un plazo hasta el día 14 de Mayo próximo para que se presente á ser reconocido.

José Mercadé Canela, núm. 1 de Pla de Cabra. José Martorell Ribé, 2 de La Ribá. y Rafael Latorre Dalmau, 9 de Vallmoll, los dos primeros para ser reconocidos y el último para ser tallado. José Mña Baldrich, núm. 7 de Pla de Cabra, para que el Alcalde manifieste y justifique por medio del oportuno certificado si este individuo apeló del fallo del Ayuntamiento después del acto de la clasificación y antes de salir los mozos para la capital, como así parece deducirse de las manifestaciones hechas por su padre y por el Comisionado del Ayuntamiento ante esta Comisión.

Francisco Cos Llenas, núm. 11 de Pla de Cabra, para que justifique pertenecer á la Congregación de Misioneros de Hijos del Inmaculado Corazón de María. Antonio Tarragó Martí, núm. 12 de Pla de Cabra, para que se presente á ser reconocido. Juan Domingo Grognés, núm. 5 de Vilarrodona, para que justifique hallarse sirviendo en el Ejército. También quedaron pendientes hasta el día 22: Constanancio Labara Guin, núm. 2 de Vilallonga, para presentar la partida bautismal de su padre.

Y Francisco Andreu Murtró, núm. 10 de Vilarrodona, para que sus contrarios puedan probar la riqueza que imputan á su padre, extremo que tendrá presente el Ayuntamiento para nuevo fallo, del cual remitirá testimonio para el día antes citado. La Comisión quedó enterada de que Sebastián García Miralles, núm. 5 de La Ribá, ha sido declarado prófugo por el Ayuntamiento.

*Reemplazo de 1901.— 2.ª Revisión*  
 Inútiles los números 5 y 15 de Alcover, 13 de Brañm, 17 de Santa Coloma y 37 de Solivella.

Corios los números 27 de Alcover y 32 de Santa Coloma.

Excepcionados:

- Piácido Vidal Rosich.....n.º 7 de Alcover.
- José Tombas Benet.....n.º 11 de Alcover.
- Federico Tell Figuerola.....n.º 26 de Brañm.
- Daniel Gil Güell.....n.º 3 de Brañm.
- Alberto Andreu Porta.....n.º 4 de Id.
- Jaime Comas Fortuny.....n.º 6 de Id.
- Mariano Simó Ollé.....n.º 14 de Id.
- Juan Sirvent Virgili.....n.º 15 de Id.
- Juan Inglés Vives.....n.º 10 de Cabra.
- Miguel Pinol Ramón.....n.º 6 de Santa Coloma.
- José Adset Guarro.....n.º 10 de Id.
- José Talavera Cadens.....n.º 11 de Id.
- José Parellada Piqué.....n.º 12 de Id.
- Juan Boladeras Castells.....n.º 23 de Id.
- Domingo Jordana Galvel.....n.º 28 de Id.
- Francisco Montañola Monseny.....n.º 1 de Solivella.
- Antonio Espinach Serra.....n.º 8 de Id.
- Marín Carañá Andreu.....n.º 3 de Vilaverd.
- Pedro Escoté Guinovart.....n.º 9 de Vimboldí.
- y Pedro Caixal Febré.....n.º 11 de Id.

Soldado ante el Ayuntamiento sin reclamación: Ramón Jové Vilanova, n.º 24 de Alcover.

Y se hizo constar el fallecimiento de Antonio Fa Estève, n.º 1 de Alcover.

**INCIDENCIAS**

*Reemplazo de 1903*

- Excluidos por inútiles después de su observación:
- Francisco Gelón Fortuny.....n.º 2 de Castellvell.
  - Ramón Pérez Alabart.....n.º 4 de Plix.
  - Ricardo Rabassa Prat.....n.º 105 de Reus.
  - Jaime Nadal Delhom.....n.º 18 de Tarragona.
  - Mariano Cañellas Ellas.....n.º 55 de Id.
  - José Mecías Brichano.....n.º 81 de Id.
  - Juan Vandellós Ciurana.....n.º 82 de Id.
  - Juan Boleada Caballé.....n.º 85 de Id.
  - Antonio Àrnanu Llobart.....n.º 87 de Id.
  - José Montardit López.....n.º 93 de Id.
  - Manuel Arasa Granell.....n.º 29 de Torosa.
  - Juan Piñol Antó.....n.º 103 de Id.
  - y Ramón Subirats Espuny.....n.º 147 de Id.

Útiles y por tanto soldados: Modesto Pasanau Miró, n.º 9 de Benifallet, y Manuel Castellá Bel, n.º 72 de Torosa.

Ricardo Cabré Arnau, n.º 30 de Tarragona, vuelve a la observación de donde procede.

Declarado apto para el trabajo después de haber sido observado el padre de Juan Càndel Segarra, n.º 24 de Torosa, fué éste exceptuado de activo con arreglo al caso 1.º del art. 87.

Terminada la observación de José Celma Gracia, n.º 9 de Pauls, resultó inútil y por tanto excluido temporalmente.

Los Comisionados se han enterado de las resoluciones dictadas, y á los interesados se les ha dirigido la advertencia que exige el art. 124 de la Ley, y á las doce.

Con lo cual, y terminado el despacho, se levantó la sesión á las doce.

(Aprobada en la del día 4 de Mayo).—El Secretario, Tomás Larraz.

**SESIÓN DEL LUNES 4 DE MAYO DE 1903**

Presidencia del Sr. Coronel de la zona

Abierta á las nueve de la mañana, con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Aguirre, Eguía, Martínez, Saavedra y Cuchi, fué aprobada el acta de la anterior y se procedió á la vista, revisión y fallo de las reclamaciones producidas en el juicio de exclusiones señalado para este día con el resultado que á continuación se de ver:

*Reemplazo de 1903*

- Samuel Casanovas Ricart, n.º 6 de Viarrodona, excluido totalmente por inútil según el art. 80, caso 2.º
- José Vives Saumell, n.º 13 de Viarrodona, excluido totalmente por corto, art. 80, caso 3.º
- Excluidos temporalmente por inútiles según el caso 1.º del art. 83:
  - Pedro Damunt Coll.....n.º 2 de Garidells.
  - Ramón Compe Coll.....n.º 17 de Pla de Cabra.
  - Ignacio Lladó Torrents.....n.º 1 de Riba.
  - Buenaventura Canals Ollé.....n.º 12 de Vallmoll.
  - José Bellmunt Galofré.....n.º 3 de Viarrodona.
  - y José Fábregas Barril.....n.º 8 de Id.
- Excluido temporalmente por corto, art. 83, caso 2.º: Carlos Torres Oriol, n.º 7 de Vilallonga.
- Juan Ricart Saperas, n.º 12 de Viarrodona, pendiente de observación.